



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2023)

RADICACION	: Nro. 47-001-3331-003-2024-0006-00
ACTOR	: JULIO ERNESTO BOLAÑO GOMEZ
OPOSITOR	: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO
ACCION	: TUTELA

En ejercicio de la Acción Constitucional de Tutela preceptuada en el artículo 86 de la Carta Política y regulada por el Decreto 2591 de 1991, JULIO ERNESTO BOLAÑO GOMEZ, impetro ante este Despacho Acción de Tutela contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA DIAN por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad, trabajo e ingreso a la función pública.

Examinado el contenido de la demanda, se observa que aparecen satisfechos los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se proveerá sobre su admisión.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

1. ADMÍTASE la demanda interpuesta por JULIO ERNESTO BOLAÑO GOMEZ, promueve en contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la DIAN, en procura de su derecho constitucional fundamental al debido proceso, a la igualdad, trabajo E ingreso a la función pública.

2.- NOTIFÍQUESE del presente auto a la parte accionante JULIO ERNESTO BOLAÑO GOMEZ al correo electrónico: **julioe 4986@hotmail.com**, al señor director de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y al señor Director de la DIAN o por el medio más expedito y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

3. VINCULESE al presente trámite constitucional, a las de personas que conforman la OPEC: 198362 denominada GESTOR II GRADO 2 CÓDIGO 302, Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad de Ingreso, en aras de no conculcar el derecho al debido proceso que les asiste y afectar de manera ostensible sus derechos y/o intereses. Para lo anterior, **ORDENASE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), publicar en su página web, el presente auto admisorio.

4. ORDÉNASE a la parte demandada que en el término de UN (01) día rinda informe sobre los hechos objeto de la presente acción y si es del caso, alleguen pruebas o soliciten la práctica de alguna, informes estos que podrán ser allegados directamente o través del correo electrónico j05admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

5. PRUEBAS. Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda para ser valorados legal y oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RMO' with a stylized flourish below it.

**ROSALBA ESCORCIA ROMO
JUEZ**